

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución del Ecuador señala. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 350 ibídem señala. - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 del mismo cuerpo legal establece. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 18 de la Ley de Educación Superior señala. - Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 35 del Estatuto de la UNACH establece como atribución del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Que, corresponde a Procuraduría General, dentro sistema de Gestión de Calidad el proceso de desarrollo normativo con sus productos y servicios sobre la elaboración de instructivos internos;

Que, Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE APROBAR LA:

NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, REFORMA Y DEROGATORIA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Art. 1.- Objeto. - La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Norma Técnica será de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional, de los procesos inherentes a las actividades que desempeña.

Art. 3.- Proponentes. - Podrán solicitar la implementación, reforma o derogatoria de instrumentos normativos, cualquier miembro de la comunidad universitaria, a través de las unidades responsables de los procesos sobre los cuales verse la propuesta.

Art. 4.- Directrices. - De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto Institucional, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cada unidad orgánica, académica o administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborará la propuesta técnica para el desarrollo de la normativa referente a la gestión de los procesos a su cargo en base al formato constante en el **ANEXO I**, de acuerdo al Estatuto, Reglamento Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) y en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda.

Esta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital.

La Procuraduría dentro del término de diez días, en coordinación con la unidad requirente, y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de nueva normativa, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno y procederán a establecer la estructura correspondiente.

b) En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el **ANEXO II**, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario.

Esta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital.

La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad.

En los casos señalados, la propuesta de desarrollo, reforma o derogatoria de normativa institucional, será remitida por la unidad requirente en conjunto con la Procuraduría al señor Rector de la UNACH, por intermedio de Secretaría General, adjuntando la propuesta en físico y digital para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario.

Secretaría General en conjunto con la convocatoria a la sesión de Consejo Universitario pertinente, remitirá la propuesta normativa con 48 horas de antelación a los correos de los miembros para que sea analizada con la debida anticipación del caso.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, la aprobación de los reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

En caso de normativa nueva, la cual necesita la aprobación en dos sesiones, de existir observaciones por parte del Consejo Universitario en la primera sesión y que deban ser incluidas en el instrumento normativo, Secretaría General remitirá dichas observaciones a la Unidad Académica o Administrativa requirente, a fin de que sean incorporadas en el documento y remitir nuevamente para conocimiento del Consejo Universitario en segunda y definitiva instancia.

Consejo Universitario analizará y aprobará la propuesta normativa de ser el caso y Secretaría General será el encargado de la codificación y publicación de la normativa en la página web institucional, con fines de publicidad y conocimiento general en el término de un día.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Procuraduría y Secretaría General no recibirán propuestas de normativa que no cumpla con lo establecido en éste instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La documentación sobre creación o reforma de normativa que se encuentre en Secretaría General para conocimiento de Consejo Universitario, podrá ser tratada sin necesidad de cumplir lo dispuesto en el presente instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Técnica entrará en vigencia una vez que sea aprobado por Consejo Universitario y publicado en la gaceta oficial de la página web institucional.

**ANEXO I
ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA**

1. Encabezado	EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
2. Parte considerativa	CONSIDERANDO Que, (...) Que, (...) En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, expide el siguiente:
3. Título	NOMBRE REGLAMENTO / INSTRUCTIVO
4. Parte Preliminar	TÍTULO I PARTE PRELIMINAR CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES Artículo 1.- Objeto.- (...) Artículo 2.- Ámbito.- (...) Artículo 3.- Definiciones.- (...)
5. Parte Dispositiva	TÍTULO II (...) CAPÍTULO I (...) Artículo 3.- (...) CAPÍTULO II (...)
6. Parte Final	DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- (...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- (...) DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- (...)
7. ANEXOS	FORMATOS

**ANEXO II
FORMATO PARA PROPONER REFORMAS O DEROGATORIA A LA NORMATIVA VIGENTE**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución del H. Consejo Universitario 0266 – HCU-11-07-2006 de fecha 11 de julio del año 2006 se aprobó la creación de los Centros de Idiomas Extranjeros en las cuatro Unidades Académicas de la UNACH;	EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO CONSIDERANDO Que, mediante Resolución del H. Consejo Universitario 0266 – HCU-11-07-2006 de fecha 11 de julio del año 2006 se aprobó la creación de los Centros de Idiomas	



<p>Que, es necesario normar y reglamentar las actividades académicas que se generarán en el Centro de Idiomas y las Unidades de Apoyo de las Facultades de la UNACH a partir de la aprobación del presente Reglamento; Expide el siguiente:</p>	<p>Extranjeros en las cuatro Unidades Académicas de la UNACH; Que, es necesario normar y reglamentar las actividades académicas que se generarán en el Centro de Idiomas y las Unidades de Apoyo de las Facultades de la UNACH a partir de la aprobación del presente Reglamento;</p> <p>En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, expide el siguiente:</p>	
<p>Art. 1.- El Centro de Idiomas Extranjeros y las Unidades de Apoyo de las Facultades, son parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, y como tal respetarán y acatarán las disposiciones, resoluciones y normas promulgadas por el H. Consejo Universitario y disposiciones del Reglamento de Régimen Académico del CES y otras disposiciones legales para su funcionamiento.</p>		Derogar
<p>Art. 3.- El Centro de Idiomas y las Unidades de Apoyo de las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de su actividad académica, contribuirán a brindar una sólida formación científica y tecnológica en el aprendizaje de otra lengua con la cual los usuarios podrán potenciar su accionar en el ámbito profesional y personal.</p>	<p>Art. 3.- El Centro de Idiomas y las Unidades de Apoyo de las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de su actividad académica, contribuirán a brindar una sólida formación en el aprendizaje de otra lengua con la cual los usuarios podrán potenciar su accionar en el ámbito profesional y personal.</p>	Eliminar la frase "científica y tecnológica"

Razón: Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de octubre del 2019.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL